

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

(7377)

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "INTERNATIONAL MOTORS COMPANY INC.", con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 19 de junio de 2006.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y siete-setecientos veinticinco (4-157-725), comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes conozco: MARIO EDUARDO CORREA ESQUIVEL (Mario E. Correa), varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y uno-setecientos treinta y cinco (8-231-735); y ADOLFO ENRIQUE LINARES FRANCO (Adolfo E. Linares), varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y dos-cuatrocientos dos (8-242-402); y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar que constituyen una sociedad anónima de acuerdo con la ley panameña, de conformidad con el siguiente Pacto Social:

PRIMERO: El nombre de la Sociedad es: "INTERNATIONAL MOTORS COMPANY INC."

SEGUNDO: Los fines y objetivos que principalmente emprenderá, desarrollará o llevará a cabo la sociedad dentro o fuera de la República de Panamá, son los siguientes: (a) La prestación de asistencia técnica relacionada con la compraventa de vehículos y de repuestos para los mismos en el mercado mundial. Asimismo la asistencia técnica relacionada con la apertura y penetración de mercados en el ramo automotriz, su mercadeo y su financiación internacionales; (b) Adquirir, poseer, administrar, gravar, arrendar, enajenar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes, sean estos muebles, inmuebles, semovientes, o de la naturaleza que fueren, incluyendo derechos, obligaciones y cuotas de participación, bien por cuenta propia, o bien por cuenta de



terceros; (c) Emitir, administrar, comprar, vender y negociar toda clase de acciones, cuotas, documentos, bonos, títulos o valores, bien por cuenta propia, bien por cuenta de terceros; (d) Comprar, adquirir, vender, o conceder patentes, marcas, derechos de autor, licencias y fórmulas, y explotar comercialmente las mismas; (e) Comprar, vender, tasar y administrar toda clase de naves; así como operar agencias navieras y ejecutar operaciones marítimas en general; (f) Invertir en sociedades, empresas o proyectos, y la negociación, explotación o participación en sociedades industriales, mineras, comerciales, inmobiliarias, marítimas o de cualquier otra clase; (g) Abrir, operar y administrar cuentas en bancos u otras instituciones de crédito o financieras; y dar y tomar en préstamo sumas de dinero; remitir, aceptar, endosar, descontar y otorgar pagarés, giros y otros documentos negociables, y otorgar todo tipo de garantías a favor de terceros sobre bienes o cualesquiera de los bienes de la sociedad; y (h) Cualquier otro negocio lícito permitido por las Leyes de la República de Panamá o que permitan éstas en el futuro.

TERCERO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en MIL (1,000) ACCIONES AL PORTADOR O NOMINATIVAS DE DIEZ DOLARES (US\$10.00) cada una. El tenedor de un certificado de acciones emitido al portador podrá conseguir que se le cambie dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número de acciones; y el tenedor de acciones nominativas podrá conseguir que se le cambie su certificado por otro al portador por igual número de acciones. El capital social podrá ser aumentado; más y otras acciones podrán ser emitidas y podrá ser variado el valor nominal, la clase y los derechos relativos a dichas acciones. Cada acción tendrá derecho a un voto.

CUARTO: La Junta Directiva de la Sociedad autorizará la emisión de acciones de la sociedad y proveerá su colocación.

QUINTO: El domicilio de la sociedad está ubicado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. La Sociedad podrá ejercer sus actividades y establecer sucursales y oficinas en cualquier parte del mundo, y podrá igualmente re-domiciliarse o cambiar su sede social para continuar existiendo al amparo de las leyes de otro país o jurisdicción, siempre y cuando lo autorice la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas de la sociedad.

SEXTO: El número de los primeros Directores será de tres (3). La Junta Directiva podrá



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



aumentar, sin embargo, el número de Directores hasta siete (7), proveyendo también a la designación de los mismos. Los Directores tendrán las funciones y ejercerán los poderes específicos consignados en los Estatutos de la sociedad. No será necesario ser accionista para ser Director. -----

SEPTIMO: La duración de la sociedad será perpetua. -----

OCTAVO: Los Dignatarios de la Sociedad serán elegidos en la forma y en los términos que queden establecidos en los Estatutos de la Sociedad. Una misma persona podrá desempeñar dos (2) o más cargos. -----

NOVENO: El Presidente de la Sociedad será el Representante Legal. En su defecto, por ausencia o simple inhabilidad, lo será el Vicepresidente. -----

DECIMO: Los tenedores del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas constituirá el quórum indispensable para que la Asamblea General de Accionistas pueda sesionar y tomar decisiones. Para que las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas sean válidas se requiere el voto afirmativo de los tenedores de la mayoría de las acciones presentes o representadas. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán en la República de Panamá o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá que determine la Junta Directiva o la misma Asamblea General. -----

DECIMO PRIMERO: Cualquier Accionista podrá dar poder en documento público o privado para ser representado en cualquiera reunión o Asamblea General de Accionistas que haya de celebrarse. En el caso de acciones al portador, este poder deberá ser otorgado ante Notario Público, pero en el mismo el Notario hará constar el número de certificados de acciones que presentare el accionista poderdante ante el Notario, con especificación del número de acciones de cada certificado. -----

DECIMO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá hacer, alterar o derogar los Estatutos de la Sociedad, fijar y variar de tiempo en tiempo las cantidades del capital social que mantendrá en reserva para cualquier fin lícito. -----

DECIMO TERCERO: La Junta Directiva podrá celebrar reuniones, mantener una o más oficinas y llevar los libros de la sociedad en los sitios que la misma Junta en cualquier tiempo designe, dentro o fuera de la República de Panamá. En las reuniones de la Junta Directiva, cualquier Director podrá ser representado y votar, mediante Apoderado o -----



Apoderados (quienes no necesitan ser Directores) designado mediante instrumento escrito (Incluyendo fax, telex o cable), con o sin facultad de sustitución. -----

DECIMO CUARTO: La Sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social, en la forma permitida por las Leyes de la República de Panamá, siendo entendido que todos los derechos que este Pacto Social confiere a los Dignatarios, a la Junta Directiva y a los Accionistas de la Sociedad quedan sujetos a dicha reserva.-----

DISPOSICIONES FINALES: -----

(A) El nombre de cada uno de los suscriptores de este Pacto Social, su domicilio y número de las acciones que cada uno de ellos conviene en suscribir es el siguiente: **MARIO E. CORREA**, de Vía General Nicanor A. de Obarrio - Calle Cincuenta (50), Plaza 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCION; y **ADOLFO E. LINARES**, de Vía General Nicanor A. de Obarrio - Calle Cincuenta (50), Plaza 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCION.-----

(B) El Agente Residente de la Sociedad lo será la Firma de Abogados "TAPIA, LINARES Y ALFARO", cuya dirección es la siguiente: Vía General Nicanor A. de Obarrio - Calle Cincuenta (50), Plaza 2000, Apartado Postal cero ocho uno seis - cero dos nueve ocho cuatro (0816-02984), Panamá, República de Panamá; Teléfono: cinco cero siete (507) dos seis tres - seis cero seis seis (263-6066); Fax: cinco cero siete (507) dos seis tres - cinco tres cero cinco (263-5305).-----

(C) Los Directores de la Sociedad serán: **LEOPOLDO BATISTA**, **GRELYS MASSIEL CEDEÑO BETHANCOURT** (Grelys M. Cedeño B.) y **MICHELL VANESSA SAEZ CEDEÑO** (Michell Sáez); todos con domicilio en Vía General Nicanor A. de Obarrio - Calle Cincuenta (50), Plaza 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

(D) Los Dignatarios de la Sociedad serán: **LEOPOLDO BATISTA**, Presidente; **GRELYS MASSIEL CEDEÑO BETHANCOURT** (Grelys M. Cedeño B.), Vicepresidente y Tesorera; y **MICHELL VANESSA SAEZ CEDEÑO** (Michell Sáez), Secretaria.-----

Advertí a los comparecientes que la copia de este instrumento público debe registrarse y leído como les fue en presencia de las testigos instrumentales señora **Dña. Elvira Quintana de Martínez**, con cédula de identidad personal número ocho-trecientos noventa y dos.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



doscientos ochenta y tres (8-392-283); y la señorita Luz Marela Antinori Nuñez, con cédula de Identidad personal número N-dieciocho-trescientos treinta y uno (N-18-331), mayores y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe.

ESTA Escritura lleva el Número SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

(7377)

(fdo.) MARIO E. CORREA.—ADOLFO E. LINARES — Olga de Martínez — Luz Marela Antinori N.— RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero.

—CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

[Firma manuscrita]
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomo: 2006

Presentante: DIDIMO OBIERTO

Liquidación No.: 7006804418

Ingresado Por: ZUJA

Fecha y Hora: 2006/06/21 19:10:21:8

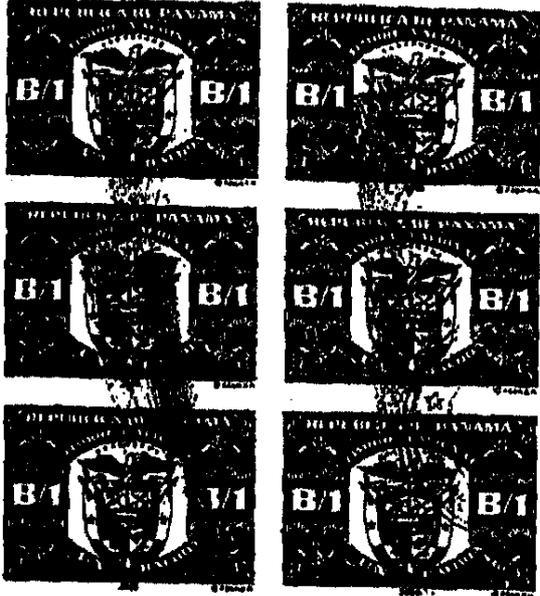
Asiento: 82878

Cédula: 8-738-889

Total Derechos: 60.00

[Firma manuscrita]





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por IVETH DE CHORRES
3. quien actúa en calidad de JEFA DE MICROFILM
4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 18/1/2007
7. por JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES
8. 61/MC 87474/A



10. Firma

Jr. Espinoza 1770 López
 JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
 MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES.

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió

Quito, a 16 ENE. 2013

Dr. Domingo Almeida M.
 NOTARIO DOMINGO SUPLENTE (E)